

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020  
Caso: 76001-31-006-2020-00071-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 14:00 p.m. del 06 de agosto de 2020  
Fin de audiencia: 15:01 p.m. del 06 de agosto de 2020

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL  
DEMANDANTE: ANA LUCÍA LASSO MEDINA  
MENOR: NNA  
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
DEMANDANTE: ANA LUCÍA LASSO MEDINA  
APOD. DDTE.: DRA. MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
TESTIGOS: DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
CLAUDIA ANDREA CALVACHE GARCÍA

ETAPAS:

1. INTERROGATORIO PARTE ACTORA
2. CONTROL DE LEGALIDAD
3. ETAPA DE INSTRUCCIÓN
4. FALLO

SENTENCIA No. 099

R E S U E L V E:

1. CONCEDER LICENCIA a la señora ANA LUCIA LASSO MEDINA, para que en su calidad de representante legal del NNA, enajene los derechos de propiedad que posee el citado niño, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-194041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, el cual está compuesto por el apartamento 401, la bodega No. 6 y el parqueadero No. 8 del Edificio Multifamiliar Artelaur de la ciudad de Pasto, ubicados en la calle 18 # 32 A – 54 de esa ciudad.

2. ORDENAR que el producto de la venta para la cual se concede la licencia, se destine para la adquisición de un inmueble en Pasto de similares o mejores condiciones socio económicas del que se enajenará, cuya propiedad deberá a su vez recaer en el menor de edad por lo menos en la proporción de sus derechos, y cuya negociación deberá ser acreditada a este Despacho una vez efectuada.
3. PRÁCTIQUESE por la interesada, el avalúo de los bienes inmuebles por cuenta de perito o entidad debidamente acreditada en la materia, cuyo valor resultante constituirá la base sobre la cual se efectuará la venta.
4. DISPONER como término para la utilización de la presente licencia el de seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.
5. EXPÍDASE copia del acta y de la grabación de la presente audiencia a los interesados.
6. ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a60845f5ec6c0e091374d37dee778a5e6ee11774e8326083483f62277  
df977**

Documento generado en 12/08/2020 02:30:42 p.m.